



Municipio de Chihuahua, Recurso de Revisión o Procedimiento Administrativo **PA02/2020**.

Se hace constar que se resolvió de manera definitiva dicho recurso o procedimiento en fecha **23/junio/2021**; lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por conducto de la Subdirección Jurídica, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua de conformidad con el artículo 33 fracción VI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Algunos datos han sido clasificados como confidenciales por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y autorizados por el Comité de Transparencia del municipio de Chihuahua en Acuerdo **CT-ACI-041/2021** de fecha **07/julio/2021**.

Departamento de Recursos y Procedimientos.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.

PRESENTE.

El suscrito **LICENCIADO OSCAR GONZÁLEZ LUNA**, en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este Órgano Colegiado el proyecto de resolución derivado del expediente número PA02/2020 del índice de la Subdirección Jurídica adscrita a esta Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua; que en los términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción V de la citada codificación, resuelve el presente asunto en definitiva.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS para dictar resolución en los autos del Procedimiento Administrativo de Rescisión número PA02/2020, promovido por la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) por sus propios derechos, y:

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito recibido en la Subdirección Jurídica el día siete de febrero de dos mil veinte, compareció la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por sus propios derechos, a iniciar Procedimiento Administrativo a fin de lograr la rescisión del Título de Propiedad otorgado por el H. Ayuntamiento de Chihuahua a favor de los ciudadanos (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el día tres de abril de mil novecientos noventa y cinco, respecto del predio identificado como lote de terreno número 31 de la manzana número 07, ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la Colonia [ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sección Municipal el Sauz, en esta ciudad de Chihuahua, con una superficie de 600.00 metros cuadrados, registrado bajo la inscripción número 27, folio 27 del libro [ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, para que en consecuencia se revierta al patrimonio municipal.

Recayendo a lo anterior el acuerdo de fecha trece de febrero del dos mil veinte, radicándose el presente asunto con número de expediente PA02/2020.

SEGUNDO. Mediante auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, se ordenó girar oficio a distintas autoridades con el propósito de que informaran si en sus archivos existía algún registro a nombre de las personas señaladas como terceros interesados, los CC. [ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y [ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y una vez que se encontrara domicilio alguno, se procediera a notificar a los anteriores por sus propios derechos o por conducto de representante legal debidamente investido, para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores a que surtiera efectos dicha notificación, se opusieran a las pretensiones de la promovente.

TERCERO. Mediante comparecencia realizada en fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, ante la Subdirección Jurídica adscrita a esta Secretaría, se tuvo a los particulares afectados, CC. [ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y [ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), acudiendo

voluntariamente al procedimiento de marras, dándose por emplazados y allanándose de manera lisa y llana al mismo.

CUARTO. Mediante proveído de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó turnar los autos al suscrito para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, por lo que es conducente dictar resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Secretario del H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y formular el proyecto de resolución, en términos del artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. La competencia del Honorable Ayuntamiento para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, encuentra su origen en el artículo 17 y 22, con relación al 195 fracción V, todos ellos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TERCERO. La vía elegida por la parte promovente es la correcta, acorde a lo establecido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CUARTO. La promovente (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), tiene legitimación activa para instar el presente procedimiento, pues de conformidad con el artículo 241 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, cualquier particular en auxilio a labores de la autoridad municipal, podrá iniciar procedimientos administrativos de rescisión de actos jurídicos mediante los cuales el Municipio, con autorización del Ayuntamiento, haya trasladado de dominio a bienes inmuebles municipales.

QUINTO. El artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa por el artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, estatuye que "el actor deberá probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones".

SEXTO. Esta autoridad debe en primer lugar realizar el estudio de las actuaciones que obran en el expediente para estar en condiciones de determinar si la parte promovente probó los hechos constitutivos de la acción intentada; para ello

tenemos que ésta se encuentra sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el adquirente con el H. Ayuntamiento, en virtud de las cláusulas establecidas en el título de propiedad.
- b) Que dicho incumplimiento se trate de situaciones imputables y atribuibles al adquirente.

En el caso en particular, la promovente pretende que se revirtiera al patrimonio del Municipio el inmueble identificado como lote de terreno número 31 de la manzana número 07, ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sección Municipal el Sauz en este Municipio de Chihuahua, con superficie de 600.00 metros cuadrados, en virtud de que los particulares afectados incumplieron con la cláusula cuarta inciso b) del título de propiedad por medio del cual adquirieron el predio, misma que señala lo siguiente:

"CUARTA.- EL ADQUIRIENTE CONTRAE CON EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: ...
...B) NO ENAJENAR EL INMUEBLE MIENTRAS DURE INSOLUTO EL PAGO TOTAL DEL PRECIO..."

En correlación con su primera pretensión, solicita también la cancelación en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, de la inscripción número 27, folios 27, del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sección primera, de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Además, solicita se le tenga por acreditado que la promovente ha detentado la posesión del inmueble identificado como lote 31 de la manzana 7, ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o

identificable.), en la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sección Municipal el Sauz en Chihuahua, con superficie de 600.00 metros cuadrados, desde el veintinueve de diciembre de dos mil ocho.

En este orden de ideas, tenemos que el incumplimiento que se le atribuye a la parte señalada como terceros interesados se demuestra con tres elementos:

- 1) El contrato de compraventa de fecha veintinueve de diciembre de dos mil ocho, celebrado entre el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto del predio en cuestión;
- 2) El certificado de libertad de gravamen con folio (ELIMINADO: seis números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el cual contiene la anotación de sujeto a reserva de dominio respecto del lote 31 manzana 7 en la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); y
- 3) La confesión expresa de los CC. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), al allanarse al procedimiento mediante comparecencia el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

El primero, relativo al contrato de compraventa de fecha veintinueve de

diciembre de dos mil ocho, celebrado entre el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto del predio en cuestión, adquiere valor probatorio pleno por ser de las que mencionan los artículos 307 y 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mediante el cual se acredita la enajenación del inmueble identificado como lote de terreno número 31 de la manzana 07, ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sección Municipal el Sauz en este Municipio de Chihuahua, con superficie de 600.00 metros cuadrados.

Con relación a lo anterior, el certificado de libertad de gravamen con folio (ELIMINADO: seis números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), relativo al lote 31 de la manzana 7, ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sección Municipal el Sauz, en esta Ciudad de Chihuahua, con superficie de 600.00 metros cuadrados, mismo que tiene la anotación de sujeto a reserva de dominio; dicha probanza adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mediante la cual se acredita que el predio objeto del presente procedimiento se encuentra inscrito bajo reserva de dominio, lo cual significa que

el predio cuenta con un saldo insoluto.

De lo anterior podemos observar que el predio tiene un saldo insoluto con el H. Ayuntamiento de Chihuahua, lo que impedía a los hoy particulares afectados enajenarlo, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta, inciso B), del Título Municipal, lo que en el caso que nos ocupa no fue así, pues el C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) celebró un contrato de compraventa con el C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quien resulta ser esposo de la hoy promovente, quienes desde la fecha del contrato de compraventa han tenido la posesión y se han ostentado como propietarios del inmueble identificado como lote de terreno número 31 de la manzana 07 ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sección Municipal el Sauz en este Municipio de Chihuahua, con superficie de 600.00 metros cuadrados.

Respecto a la confesión expresa de los CC. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), al allanarse al procedimiento mediante comparecencia el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, adquiere efectos probatorios plenos de conformidad con los artículos 279, 341, 342 y 344 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, así como lo dispuesto por el artículo 250 del último ordenamiento reglamentario en cita.

Sirve de apoyo la tesis emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del

Primer Circuito, legible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, junio de 2004, Pág. 1409, bajo la voz y texto:

"ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el allanamiento es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho allanamiento implica una confesión de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque la confesión sólo concierne a los hechos y el allanamiento comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma, expresa e incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El allanamiento constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. Por otra parte, la confesión constituye el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar. Como se advierte, ambas instituciones jurídico-procesales, el allanamiento y la confesión, tienen en común el reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expeditez, evitando la multiplicidad de litigios que afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también resulta beneficiada."

De lo anterior se colige que el allanamiento constituye pues, una forma procesal auto compositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa, resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes, en aplicación de los efectos señalados en el artículo 250 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

En base a las consideraciones y argumentos anteriormente expuestos, esta autoridad decreta resolver que el promovente acreditó los hechos constitutivos de su acción con las documentales anteriormente señaladas, complementado con el allanamiento de los particulares afectados, y, por ende, es procedente rescindir el Título de Propiedad materia del presente Procedimiento Administrativo y en corolario, revertir al ámbito patrimonial municipal el lote que ampara el referido instrumento jurídico.

Por último, en cuanto a su última petición, respecto de que se le tenga acreditada la posesión del inmueble en comento desde el veintinueve de diciembre de dos mil ocho, con las documentales presentadas no se acredita fehacientemente el extremo antes referido, toda vez que no presenta la prueba idónea para acreditar su parentesco con el C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), como lo es el acta de matrimonio, ni tampoco que haya surtido efectos la cesión de derechos que se presenta como prueba, misma que se encuentra condicionada al fallecimiento del cedente, antes referido. Sin embargo, y toda vez que lo anterior no es relevante para el estudio del fondo del presente Procedimiento Administrativo, se dejan a salvo sus derechos para que en su oportunidad acredite lo relativo a la posesión del inmueble objeto del presente procedimiento, ante la autoridad administrativa correspondiente.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la vía intentada por la parte promovente, por ajustarse a lo establecido en el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Por los razonamientos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se rescinde el Título Municipal otorgado

a favor de los ciudadanos (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el día tres de abril de mil novecientos noventa y cinco, respecto del predio identificado como lote 31 de la manzana 07, ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sección Municipal el Sauz en este Municipio de Chihuahua, con una superficie de 600.00 metros cuadrados, registrado bajo la inscripción número 27, folio 27 del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, Chihuahua.

TERCERO. En virtud de lo anterior, se revierte al patrimonio del Municipio de Chihuahua, el inmueble ubicado como lote de terreno número 31 de la manzana 07, ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sección Municipal el Sauz de esta localidad, con una superficie de 600.00 metros cuadrados.

CUARTO. Gírense atentos oficios al Subdirector de Propiedad Inmobiliaria y al Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, con el fin de que se sirvan cancelar la inscripción del citado título y realicen las anotaciones respectivas, en el sentido de que la propiedad inscrita ha vuelto a formar parte del patrimonio de este Municipio de Chihuahua, en el caso del oficio al Registro Público de la Propiedad, por ser requisito para el trámite se

ordena expedir copia certificada del título municipal señalado en el resolutivo segundo de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese personalmente a la parte promovente, por listas al particular afectado y por oficio a las autoridades correspondientes, de conformidad con lo que establecen los artículos 76 fracción V y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, con relación al transitorio tercero de la ley anteriormente citada, en referencia al artículo transitorio segundo del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua de aplicación supletoria por disposición expresa al artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chihuahua, a 23 de junio de 2021.



LIC. OSCAR GONZÁLEZ LUNA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

RACV.EBG.SGC.AIAP

